

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas .. 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea .. 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costum: donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidará: bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In.antes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la circular telegráfica siguiente:

Vista frecuencia con que los Ayuntamientos establecen como base de sus presupuestos el arbitrio de peaje y rodaje y desnaturalizan el de pesas y medidas, contrariando la regla tercera del artículo 139 de la ley municipal y el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, prevengo á V. S. tenga muy presente las citadas disposiciones á los efectos de no prestar aprobación á los acuerdos que las infrinjan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, cuidando los Alcaldes de comunicarme quedar enterados de la superior disposición transcrita.

Segovia, 29 de Diciembre de 1914.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno y Morales

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

PUEBLOS	SECCIÓN	LOCALES EN QUE HAN DE CONSTITUIRSE LAS MESAS
Saldaña.....	Única...	Escuela pública de ambos sexos de niños y niñas
Fuentesoto.....	—	—

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 29 de Diciembre de 1914.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno y Morales

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	27
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	91
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite.....	1'36
Litro de petróleo.....	1'10
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña	05

Segovia, 19 de Diciembre de 1914.
 —El Vicepresidente, Mariano González.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 28 de Diciembre de 1914.
 —El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

3259

Alcaldía de El Espinar

El día 11 de Enero próximo, á las once de su mañana, y ante mi Autoridad, tendrá efecto la segunda subasta de recaudación de los derechos de degüello de reses en la Casa Matadero público de esta Villa en el año de 1915, con el tipo de 1.400 pesetas y las mismas condiciones establecidas por la primera sin efecto, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, 28 de Diciembre de 1914.—El Alcalde accidental, Cándido Esteban.

3253

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia adquirir por concurso un edificio en el casco de esta población, con destino á Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto del mismo, queda abierto el concurso desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta las nueve de la mañana del día primero de Febrero próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y estarán redactadas con arreglo al modelo que á continuación se insertan, acompañadas de la cédula personal del interesado, una relación de la calle y número en que está el edificio que se

3256 **Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 15 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, con el sueldo de 500 pesetas, para las escuelas siguientes:

D. Gabriel Encinas Castellano, para la escuela de Castrojimeno.
 D.^a Amalia Gómez de Cano, para la ídem de Castro de Fuentidueña.

Los títulos administrativos diligenciados, se remiten con fecha 26 del actual, á los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia á los efectos

ofrece y dependencias de que se compone, y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de las cinco mil seiscientos veinticinco pesetas que sirven de base á este concurso, como garantía para tomar parte en él.

Lo que se hace público por medio del presente.

Carbonero el Mayor, 25 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Ildefonso Migueláñez.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha... y de las condiciones que contiene el pliego, para la compra de un edificio con destino á Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto de este pueblo, se compromete á venderle el que le pertenece en esta población calle de....., número....., con estricta sujeción á las condiciones fijadas en el pliego indicado, por la cantidad de..... pesetas, (en letra.) Fecha y firma del proponente.

En el sobre:

«Proposición para tomar parte en el concurso de compra de un edificio para Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto de este pueblo.»

3261

Junta municipal del Censo electoral de El Espinar

Don Rufino García de Pablos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de El Espinar.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión de hoy, ha designado para ejercer los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los dos distritos de que consta este término para todas las elecciones que hayan de verificarse el próximo bienio, á los señores que se expresan á continuación, nombramiento hecho según previene el artículo 36 de la Ley electoral.

Primer Distrito.—Sección única. Escuela de niñas

PRESIDENTE

Don Isidro María Gila.

SUPLENTE

Don José González Jiménez.

Segundo Distrito.—Sección única. Escuela de niños

PRESIDENTE

Don Celedonio Martínez Brogeras.

SUPLENTE

Don Angel Cogorro Tejedor.

Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido, expido la presente visada por el Sr. Presidente en El Espinar á veinticuatro de Diciem-

bre de mil novecientos catorce.—Rufino García.—V.º B.º: El Presidente, Dionisio Esteban.

3262

Junta municipal del Censo electoral de La Cuesta

Don Santiago de Andrés Cobos, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Cuesta y de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo reunida en sesión el día veinte del actual y cumpliendo con lo que previenen los artículos 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y teniendo presente lo que ordena el artículo 33 de la referida Ley, procedió al nombramiento de Presidente y Suplente para presidir la Mesa electoral de esta Sección durante el bienio de 1915 á 1917, habiendo sido designados los señores siguientes:

PRESIDENTE

Don Valentín Pinillos Martín.

SUPLENTE

Don Mariano Robledo Moreno.

Así resulta de la expresada acta que con los de su clase queda archivada en esta Secretaría, y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente con el V.º B.º de Sr. Presidente en La Cuesta á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Santiago de Andrés.—V.º B.º: El Juez municipal Presidente, Felipe Martín.

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, para el bienio de 1915 y 1916, de los pueblos siguientes:

3250

ETREROS

Presidente: D. Francisco Maroto Esteban.

Suplente: D. Eulogio Lumbreras Bragado.

3246

CAMPO DE CUÉLLAR

Presidente: D. Gregorio Maroto Muñoz.

Suplente: D. Gregorio Gómez y Gómez

3247

JEMENUÑO

Presidente: D. Aureliano Burgos Sánchez.

Suplente: D. Liborio Torres García.

3249

NAVALILLA

Presidente: D. Tomás San Cristóbal Vaquerizo.

Suplente: D. Tomás López Vaquerizo.

3248

MONTERRUBIO

Presidente: D. Mariano Aguado Aparicio.

Suplente: D. José Tapia de Andrés.

3260

OREJANA

Presidente: D. Raimundo Martín Mínguez.

Suplente: D. Angel Hernanz Bartolomé.

SECCION DE PÓSITOS

2862

Certifico.—Que en el expediente de recandación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pinarnegrillo que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 25 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas.
1	Félix Herranz Román.....	Felipe Sanz.....	8	Enero.....	1913	90-25	4-51	94-76